

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

DENUNCIANTE: Paulo Cesar Nieto

DENUNCIADO: Juez Universal de Sarmiento, Dr. Gustavo Miguel

ANTOUN

CAUSAL: MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros Oscar MASSARI, Carlos del Mármol, Rafael Lucchelli y Claudio Mosqueira en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I.- DENUNCIA:

1.- Que se presentó ante este Consejo el Sr. Paulo Cesar Nieto, aduciendo en su escrito, que el Dr. Antoun, de forma arbitraria, habría tomado decisiones en el contexto de su intervención en el Expte" Sr. Nieto Paulo Cesar en Expte. N° 117/2014 s/Incidente de Cese de Cuota Alimentaria", Expte. N°41/2018 que tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la localidad de Sarmiento, debido a que ha faltado abusivamente a su derecho, perjudicando económica y financieramente a su familia.

II- HECHOS:

El denunciante relata tener una hija fruto de una relación pasajera, y que la madre de la menor, le inicia demanda por daños y perjuicios y por alimentos con más la retención del porcentaje legal correspondiente. Nieto, con patrocinio letrado solicita prescripción liberatoria.

Relata que luego del juicio y sentencia definitiva del 24/06/2015 debe afrontar gastos monetarios y tiempo de trabajo para defenderse en la causa y también a su familia. Aduce que en la causa en trámite, se desprende que

estuvo en todo momento presente junto a su hija en el rol de padre, tanto económica como emocionalmente y que hasta su familia actual la incorporo al núcleo familiar como tal.

En el año 2017 con patrocinio letrado presenta el incidente de cese de cuota alimentaria debido a que la hija en noviembre de dicho año cumplía los 21 años. Motivó dicha presentación, que ante averiguaciones en la escuela y solicitando analíticos de su hija a Supervisión, advierte que es irregular en los estudios secundarios cursados en la escuela N° 739, adeudando materias de diferentes años.

Mediante el profesional patrocinante solicita el expediente en el juzgado, advirtiendo que la parte demandante lo tenía en préstamo desde hace un año y cinco meses. Periodo en el cual la causa estuvo paralizado adrede contra su persona.

Afirma el Sr. Nieto que la parte demandante presenta constancias escolares con aprobación de materias, algunas de las adeudadas, y que debía estar cursando estudios universitarios y/o terciarios.

Según su punto de vista, refiere que luego de tres años el magistrado denunciado permitió que le siguieran descontando un porcentaje de sus haberes por fuera de la ley.

Afirma el denunciante que su hija, por medio de su patrocinante, presenta constancia de inscripción a cursos, que nunca concluyó.

Asimismo, deja constancia de su inscripción en la carrera terciaria, con fecha posterior al inicio del incidente de reducción de cuota alimentaria, y afirma que para dicha inscripción es menester la finalización de los estudios secundarios para proseguir con la cursada.

Hace mención al artículo 554 inciso "c" del CCyCN el cual establece el cese de la cuota alimentaria a los 21 años cuando desaparecen los presupuestos de la obligación.

Aporta planilla con los descuentos realizados por parte de su empleador, por medio de lo cual, considera que el Juez Antoun decretó esos descuentos en contra de la ley. También en audiencia, afirma que el juez recepciona comprobantes de inscripción como prueba, que considera que no es el momento oportuno para ello. Que solo bastaba dictar la sentencia, según los alegatos ofrecidos por su abogado patrocinante.

Denuncia al Juez Antoun por Abuso de autoridad, Imparcialidad, en sus actos, Beneficiar indiscriminadamente a la otra parte en detrimento de su interés, por no respetar los tiempos y formas, por violar la ley en contra de su persona.

III.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la denuncia aparece como infundada, a tenor de las constancias analizadas incluidas en el expediente judicial mencionado. El denunciante afirma demoras que perjudican sus intereses, pero surge de las actuaciones que ante el requerimiento del abogado patrocinante del Sr. Nieto, en fecha 07 de febrero de 2018 según consta en el cargo del escrito presentado, el día 22 de febrero por medio del informe del actuario del tribunal, se le da la intervención correspondiente al patrocinante con debida autorización para retiro de las actuaciones.

Se avizora en las actuaciones el cambio de patrocinante por parte del Sr. Nieto, acompaña prueba y solicita la cesación de la cuota alimentaria. Se da la intervención requerida por ley a la demandante, y en fecha 11 de abril de 2019 se abre a prueba la causa.

En fecha 03/06/2019 se realiza la audiencia, sin encontrarse presente la parte demandante, por lo cual el Juez pasa los autos a despacho para resolver.

En fecha 19/06/2019 se dicta sentencia, decretando el cese de la cuota alimentaria por parte del Sr. Nieto. Se apela dicha sentencia y se da la intervención correspondiente, remitiendo las actuaciones concedida en relación y con efecto suspensivo en fecha 2 de julio de 2019, a la Cámara de Apelaciones.


Presentados memorial de agravios, se cumplimenta con requerimiento del C.M. sobre pedido de copias del presente expediente, se remiten las mismas.

Por ende, consideramos que no existen razones para abrir el procedimiento de destitución de Magistrados al no avizorarse, aún desde esta etapa, la verificación de causal alguna que así lo justifique.

II. CONCLUSIÓN

Sin perjuicio que la denuncia del Sr. Nieto no deja de ser un trámite habitual en estos litigios, no se advierte que hubiere ocurrido una irregularidad durante el trámite del proceso, repetidamente hemos dicho que el Consejo no es una instancia judicial revisora. Aquí se observa un trámite regular y el denunciante se halla en litigio y en ejercicio de sus derechos.

Por lo expuesto proponemos al Pleno desestimar la denuncia contra el Juez Universal de Sarmiento, Dr. Gustavo Miguel ANTOUN.-



Rafael Lucchelli



Oscar MASSARI



Carlos del Marmol



Claudio Mosqueira